



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta LEG 241-2020, registrada de forma virtual con CUT: 0013792-2020 de fecha 15 de abril de 2020, conteniendo la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual se autorizó la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20330262428 (en adelante, la administrada), representada por el señor Augusto Navarro Coquis y el Informe Técnico N° D000080-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 19 de agosto de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre resolvió otorgar la autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con R.U.C. N° 20330262428 (en adelante, la administrada), como parte del proyecto: *"Monitoreo de flora y fauna terrestre de la Compañía Minera Antamina"*, ubicado en la región Ancash, distrito de San Marcos, provincia de Huari y en el distrito y provincia de Huarmey, por el periodo de 12 meses.
2. Mediante Resolución de Dirección General N° 510-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre modifica la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental otorgada a la administrada, mediante Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, como parte del proyecto: *"Monitoreo de flora y fauna terrestre de la Compañía Minera Antamina"*, ubicado en la región Ancash, distrito de San Marcos, provincia de Huari y en el distrito y provincia de Huarmey, en el extremo de incorporar tres (3) estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre.
3. Mediante carta LEG 241-2020, registrada de forma virtual con CUT: 0013792-2020 de fecha 15 de abril de 2020, la administrada, representada por el señor Augusto Navarro Coquis<sup>1</sup>, solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la renovación de la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, respecto a la Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, por un periodo adicional de doce (12) meses.
4. Mediante carta N° D 00015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 16 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remite observaciones a la solicitud, referidas a: i) presentar las autorizaciones de ingreso actualizadas, respecto al periodo de doce meses adicionales, toda vez que constituye un requisito y/o condición de obligatorio cumplimiento por parte de los administrados y ii) a fin de evidenciar las actividades que formarán parte en el

<sup>1</sup> Según Partida No. 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Asiento C00083



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

periodo de doce (12) meses adicionales, deberá presentar la justificación y el cronograma de trabajo detallado, precisando las temporadas de evaluación correspondientes.

5. Mediante carta LEG 304-2020, registrada con Expediente 2020-0000970, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre ampliación de plazo de 10 días hábiles, asimismo, una reunión virtual.
6. A través de la vía Meet, con fecha 06 de julio de 2020 se llevó a cabo la reunión virtual solicitada por la administrada, sobre las observaciones formuladas por la DGSPF.
7. Mediante carta LEG 314-2020, registrada con Expediente 2020-0002209, la administrada presenta levantamiento de observaciones.
8. En vista que el levantamiento de observaciones requería precisiones, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020, se solicitó a la administrada aclarar la metodología de evaluación de bofedales y el número de estaciones de monitoreo.
9. Mediante carta LEG 325-2020, registrada con Expediente 2020-0003450, la administrada presenta un anexo único con Información Complementaria, respecto a las precisiones en atención a las consultas formuladas vía correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020, para su evaluación correspondiente.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### III. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La solicitud presentada por la administrada, si bien es cierto no es un procedimiento contenido en la normativa vigente, ello no es obstáculo para su atención, conforme el artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, referido a la deficiencia de fuentes, el cual establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

### IV. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000080-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 19 de agosto de 2020, se concluye que, conforme el artículo 4° del Decreto Legislativo 1500, corresponde mantener la vigencia por un año desde el plazo del vencimiento de la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS a favor de la administrada. Asimismo, conforme a la documentación presentada corresponde autorizar la inclusión de cuatro (4) estaciones de monitoreo para la evaluación de bofedales ubicadas dentro de su propiedad superficial, esta resulta importante, puesto que, potencialmente podrían requerir de compensación ambiental; así como la actualización de la lista de especialistas; asimismo, cumplió con presentar el cronograma de actividades que se adiciona a la ampliación solicitada de doce (12) meses, con la finalidad de continuar con el “*Monitoreo de flora y fauna terrestre de la Compañía Minera Antamina*”, ubicado en la región Ancash, distrito de San Marcos, provincia de Huari y en el distrito y provincia de Huarvey, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento.

### V. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20330262428, en consecuencia, **MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS en el extremo de ampliar el periodo de estudio por 12 meses adicionales, así también **MODIFICAR** el artículo 2° y Anexo 1 en el extremo de actualizar la lista de especialistas, y **MODIFICAR** el artículo 3° y Anexo 2 en el extremo de incluir cuatro (4) estaciones de monitoreo para la evaluación de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

bofedales, a fin de continuar con el “*Monitoreo de flora y fauna terrestre de la Compañía Minera Antamina*”, ubicado en la región Ancash, distrito de San Marcos, provincia de Huari y en el distrito y provincia de Huarmey, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento.

**Artículo 2.-** Mantener vigentes los demás extremos contenidos en la Resolución de Dirección General N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

**Artículo 4.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdan Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Personal responsable actualizado de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Apellidos y nombres	Disciplina	DNI
Valencia Franke Claudia Gabriela	Biodiversidad	42803845
Tito Concha Juan Benigno	Flora y vegetacion	41769582
Gonzales Tiburcio Raquel Mercedes	Flora y vegetacion	40412104
Paliza García Erika	Mastozoología	10808879
León Llanos Fernando	Ornitología	42858791
Mendoza Huamani Alejandro Paul	Herpetología	41959244
Carranza Delgado Carlos Oswaldo	Entomología	41365835



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**CUADRO DE COORDENADAS ACTUALIZADA, RESPECTO A LAS ESTACIONES DE FAUNA MARINA, SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 510-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

Origen	Código de estación	Sector	Coordenadas UTM (WGS84 – ZONA 18S)		Unidad de vegetación principal
			Este	Norte	
R.D.G. N° 178-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS	EMBIO-01-01	1	278556	8937013	Roquedal / Lagunas
	EMBIO-02-01	1	279420	8937524	Bofedal / Lagunas
	EMBIO-05-01	5	277943	8946850	Césped / Cultivos
	EMBIO-05-02	5	278684	8946136	Césped / Cultivos
	EMBIO-07-01	1	276855	8948672	Césped / Cultivos
	EMBIO-08-01	1	273772	8948584	Roquedal / Lagunas
	EMBIO-08-02	1	272125	8949659	Roquedal / Lagunas
	EMBIO-09-01	6	272362	8946543	Bofedal / Lagunas
	EMBIO-10-01	6	270374	8947748	Matorral
	EMBIO-11-01	6	268129	8945231	Monte ribereño
	EMBIO-12-01	4	270667	8945478	Monte ribereño
	EMBIO-12-02	4	271243	8940818	Queñual
	EMBIO-13-01	4	272523	8941051	Pajonal
	EMBIO-13-02	4	274170	8940569	Césped / Laguna
	EMBIO-14-01	3	275178	8939599	Roquedal
	EMBIO-14-02	3	274472	8939491	Bofedal
	EMBIO-15-01	3	275301	8937447	Bofedal
	EMBIO-15-02	3	275254	8936645	Roquedal
	EMBIO-17	FP	280089	8933587	Bofedal / Pajonal
	EMBIO-18	FP	277776	8931186	Pajonal
EMBIO-22	FP	274181	8933035	Bofedal / Pajonal	
R.D.G. N° 510-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS	EMBIO-01-02	--	278245	8938582	Pajonal / Bofedal
	EMBIO-20	--	267006	8946878	Matorral
	EMBIO-21	--	277485	8952315	Monte Ribereño
Nueva solicitud	<b>Bof-01</b>	--	<b>278219</b>	<b>8939816</b>	<b>Bofedal</b>
	<b>Bof-02</b>	--	<b>278315</b>	<b>8937468</b>	<b>Bofedal</b>
	<b>Bof-03</b>	--	<b>270892</b>	<b>8944264</b>	<b>Bofedal</b>
	<b>Bof-04</b>	--	<b>272182</b>	<b>8943200</b>	<b>Bofedal</b>